



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08076-2006-PA/TC
AREQUIPA
GIOVANNA MANUELA MEDINA
DELGADO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Giovanna Manuela Medina Delgado y otros contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 337, su fecha 31 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Dirección Regional de Salud de Arequipa ; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que cese la amenaza inminente de declaración de nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N.ºs 1288, 1289 y 1303-2002-CTAR-PE-DRSA-DG-DEGRHH-OPER de fecha 11 y 12 de diciembre de 2002, las mismas que aprueban la rotación de los recurrentes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08076-2006-PA/TC
AREQUIPA
GIOVANNA MANUELA MEDINA
DELGADO Y OTROS

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)